



*EDICTO de 9 de enero de 2009 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 707/2008. (2009ED0506)*

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Por la parte actora se formuló demanda de juicio verbal-uniión de hecho que turnada correspondió a este Juzgado. Y tras citar los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, suplicaba al Juzgado que, previo los trámites legales, dictase Sentencia por la que se declarase el divorcio de los cónyuges.
- II. Por Auto de fecha 29.9.08 se admitió a trámite la demanda, acordándose dar traslado de la misma a la parte demandada, emplazándole por término de veinte días para que compareciera y contestara, con apercibimiento de rebeldía, y se dedujo testimonio del otrosí para sustanciar en pieza separada las medidas provisionales solicitadas.
- III. Por Providencia de fecha 19.12.08 se convoca a las partes a celebración de vista, teniendo lugar la misma con el resultado que consta en autos, los cuales quedaron en poder de S.S.ª. para dictar sentencia.
- IV. En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. No habiéndose desvirtuado tras la prueba practicada los hechos que se constataron en sede de medidas coetáneas y que dieron lugar al contenido del auto de 28 de noviembre del pasado año, procede, en consonancia con lo expuesto e interesado por la parte actora en la vista, mantener las allí acordadas, por estimar que se acomodan la situación en la que están inmersas actualmente las partes, completadas con la atribución al menor y al padre en cuya compañía queda del uso del domicilio familiar y ajuar doméstico.

Segundo. Dada la especial naturaleza de la acción deducida, no procede hacer pronunciamiento en cuanto a las costas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. el Rey y por la autoridad que me confiere el Pueblo Español,

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Alonso Díaz, en nombre y representación de D. Julián Pérez Flores frente a D.ª Fernanda María Ribeiro Vicente debo establecer como medidas que regirán entre las partes en relación al hijo en común, las siguientes:

1. Se atribuye la guarda y custodia del hijo menor al padre con patria potestad compartida con la madre.
2. Como régimen de visitas, a favor de la madre, se establece el siguiente:
  - 1 tarde a la semana, que, a falta de acuerdo, lo será el miércoles de 17,30 a 18,30 horas y que se desarrollará en presencia del padre.



3. Se atribuye al hijo menor y al padre, con quién permanece, el uso del domicilio familiar y ajuar doméstico.

No procede hacer pronunciamiento en cuanto a las costas.

Notifíquese a las partes; llévese testimonio a las actuaciones e inclúyase esta Sentencia en el libro correspondiente de este Juzgado.

Contra esta sentencia se puede interponer recurso de apelación. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.